



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°001-2024-GM-MDA

Ancahuasi 10 de enero del 2024.

VISTOS:

El expediente administrativo N°1964-2023, de fecha 18.07.2023; el informe N°002-2023-MDA-O.R, de fecha 04.08.2023; el informe N°0072-2023-MDA/OGRD/EAL, de fecha 03.08.2023; el informe N°560-NCQ-SGIDU/MDA-2023, de fecha 08.08.2023; el Dictamen Legal N°0125-2023-AL-MDA/LYOB, de fecha 18.08.2023; el informe N°0108-2023-MDA/OGRD/EAL, de fecha 29.11.2023; el informe N°0211-SG-MDA-JHC, de fecha de trámite 05.12.2023; el Dictamen Legal N°127-2023-MDA-AL/CAPC, de fecha 15.12.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", concordante en su aplicación con el artículo 194 de la norma citada que establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley";

Que, los artículos I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia" respectivamente concordante con el numeral 1.8 del artículo 81° de la norma citada líneas arriba, establece que "(...) Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento (...)";

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°006-2017-JUS señala: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general";

Que el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, señalan: Principios de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que lo estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Principio del Debido Procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)" Principio de razonabilidad. Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. Principio de informalismo Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público Principio de predictibilidad o de confianza legítima. La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decide apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables. Principio del ejercicio legítimo del poder. La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuibles para la finalidad prevista en las normas que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;

Que, el numeral 140.2 del artículo 140° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "(...) Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel (...)" concordante en su aplicación con el numeral 152.1 de la norma citada que señala "El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades generan responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada (...)";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444, establece que El TUPA es un documento de gestión municipal que contiene toda la información relacionada a la tramitación de procedimientos que los administrados realizan ante distintas dependencias. Al respecto, el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi vigente, en con la Ley N°28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establece los requisitos que deben cumplir los administrados para el otorgamiento de Licencia de funcionamiento, siendo entre los exigidos el Certificado de Compatibilidad de Uso, al respecto cabe precisar que de los documentos presentados por la administrada se tiene el Certificado Negativo de Compatibilidad de Uso emitido por el Responsable de la Oficina de Desarrollo Urbano y Catastro de la entidad, en el que da cuenta que la Municipalidad Distrital de Ancahuasi no cuenta con un plano de zonificación o de uso de suelo, siendo que en presente caso no se cumpliendo con uno de los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece en su artículo 8° que la licencia de funcionamiento se otorgará en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que será de evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para el otorgamiento de la licencia de quince (15) días hábiles; en concordancia la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 36°. Aprobación de petición mediante el silencio positivo, establece 36.1. En los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera aprobada si, vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse, la entidad no hubiera notificado el correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, el expediente administrativo N°1964-2023, de fecha 18.07.2023, donde solicita licencia de funcionamiento la administrada María del Rosario Santander en representación de M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C, presentando requisitos y levantada las observaciones conforme al TUPA de la Entidad;

Que, el informe N°002-2023-MDA-O.R, de fecha 04.08.2023, de la responsable de la Oficina de Rentas, revisa los requisitos presentados por la administrada solicitante;

Que, el informe N°0072-2023-MDA/OGRD/EAL, de fecha 03.08.2023 del responsable de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, sobre INSPECCIÓN TÉCNICA EX ANTE A LA EMPRESA **M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C.** emitiendo opinión favorable conforme a las normas vigentes conforme a sus competencias, al mismo solicita resolución municipal aprobando la inspección técnica;

Que, el informe N°560-NCQ-SGIDU/MDA-2023, de fecha 08.08.2023, remite el informe N°0072-2023-MDA/OGRD/EAL, para su trámite correspondiente;

Que, el Dictamen Legal N°0125-2023-AL-MDA/LYOB, de fecha 18.08.2023 de la Oficina de Asesoría Legal, emite informe en torno a lo solicitado por la administrada, llegando a las siguientes conclusiones: "(...) Que, estando los informes técnicos correspondientes y de la revisión EN CONSECUENCIA PROCEDE OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVO a favor de la EMPRESA M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C. debidamente representado por MARÍA DE ROSARIO MAMANI SANTANDER (...)";

Que, el informe N°0108-2023-MDA/OGRD/EAL, de fecha 29.11.2023 de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, subsanadas las observaciones conforme al TUPA de la municipalidad distrital de Ancahuasi, de la solicitud de otorgamiento de licencia de funcionamiento a la EMPRESA M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C., conformando los siguientes documentos: - Formato de solicitud. - Croquis de la ubicación. - Copia de DNI. - Vigencia de poder de representante legal. - Inspección Técnica aprobada por un área de 345.10 m2. - Certificado Negativo de Compatibilidad de Uso. - Comprobante de pago;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, el informe N°0211-SG-MDA-JHC, de fecha de trámite 05.12.2023, la Oficina de Secretaría General, emite informe luego de revisado el expediente administrativo, solicita opinión legal para que prosiga con su trámite correspondiente, previa revisión de cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la municipalidad distrital de Ancahuasi;

Que, el Dictamen Legal N°127-2023-MDA-AL/CAPC, de fecha 15.12.2023 de la Oficina de Asesoría Legal emite informe en torno a lo solicitado por la administrada María del Rosario Santander en representación de la empresa M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C., luego del análisis y conforme a los informes técnicos precedentes llega a la siguiente conclusión y recomendación, según el siguiente tenor: "(...) CONCLUSIONES.- Que, en concordancia con los considerandos expuestos, estando a los documentos remitidos y en observancia de la normativa, la Oficina de Asesoría Legal, OPINA: OTORGAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN FAVOR DE M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C. REPRESENTADO POR MARÍA DEL ROSARIO HUAMANI SANTANDER, ello en razón de haber operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO establecido en el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 8° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento que prevé que la obtención de licencia de funcionamiento es un procedimiento de evaluación previa afecto silencio administrativo positivo. Por consiguiente, SE RECOMIENDA: SE EMITA ACTO RESOLUTIVO - RESOLUCION DE GERENCIA que otorgue Licencia de Funcionamiento en favor de M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C. SE REMITAN COPIAS DE LOS ACTUADOS A LA SECRETARIA TECNICA DEL PAD, para que en ejercicio de sus funciones determine las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios a que hubiere lugar. (...)";

En consecuencia, estando a los informes precedentes, el despacho de Gerencia Municipal, en mérito al precedentemente señalado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución de Alcaldía N°012-2023-MDA-A, encargando la Designación y Delegación de Facultades Administrativas al Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE PROCEDENTE, el Silencio Administrativo Positivo al Expediente N°1964-2023, de fecha 18 de julio del 2023, por haber operado en Silencio Administrativo Positivo a su favor además de haber cumplido con presentar y/o adjuntar todos los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del literal A del procedimiento 41 del TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi en concordancia con la Ley N°28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento,

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPÓNGASE, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Rentas de la Municipalidad Distrital de Ancahuasi, en plazo máximo de cinco (05) días hábiles y demás instancias competentes consecuentemente cupla proseguir con el trámite correspondiente para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento definitivo a favor de la empresa M&S GRUPO INDUSTRIAL S.A.C, representada por María del Rosario Santander.

ARTÍCULO TERCERO. – REMÍTASE, todos los actuados a Secretaría Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para que proceda conforme a sus atribuciones y determine la responsabilidad funcional por incumplimiento de sus deberes o funciones por haber permitido que se genere el Silencio Administrativo Positivo del Expediente N°1964-2023, de fecha 18 de julio del 2023.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución al interesado e instancias administrativas competentes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCAHUASI
Abog Erlen Jemayn Sanchez Villacorta
GERENTE MUNICIPAL